



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 128

Jueves 10 de Junio

AÑO DE 1948

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES DE LA POBLACION RURAL

A todas las colectividades provistas del cuaderno modelo 31 bis, inscritas en las Delegaciones Locales de los pueblos de esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Junio actual, los artículos que a continuación se indican, con arreglo a los módulos fijados y número de raciones que hayan justificado ante la Delegación respectiva:

#### Auxilio Social

Aceite.—3¼ litro por persona.  
Garbanzos.—250 gramos por idem.  
Jabón.—100 idem idem.  
Tocino.—250 idem idem.  
Azúcar.—300 idem idem.  
Arroz.—250 idem idem.  
Chocolate.—100 idem idem.  
Manteca.—250 idem idem.

#### Colegios con internados

Aceite.—3¼ litro por persona.  
Arroz.—250 gramos por idem.  
Azúcar.—300 idem idem.  
Manteca.—250 idem idem.  
Garbanzos.—250 idem idem.  
Café.—200 idem idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Tocino.—250 idem idem.

#### Seminario

Aceite.—3¼ litro por persona.  
Arroz.—500 gramos por idem.  
Café.—200 idem idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Manteca.—250 idem idem.  
Lentejas.—520 idem idem.  
Garbanzos.—250 idem idem.  
Azúcar.—300 idem idem.  
Tocino.—250 idem idem.

#### Entidades Benéficas y Comunidades Religiosas

Aceite.—3¼ litro por persona.  
Arroz.—250 gramos por idem.  
Café.—100 idem idem.  
Tocino.—250 idem idem.  
Garbanzos.—250 idem idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Azúcar.—300 idem idem.  
Manteca.—250 idem idem.

#### Hospitales y Sanatorios

Aceite.—3¼ litro por persona.  
Jabón.—200 gramos por idem.  
Garbanzos.—250 idem idem.  
Tocino.—250 idem idem.  
Azúcar.—300 idem idem.

Arroz.—250 idem idem.  
Café.—100 idem idem.  
Manteca.—250 idem idem.

#### Sanatorio Antituberculoso de pago

Aceite.—3¼ litro por persona.  
Jabón.—200 gramos por idem.  
Garbanzos.—250 idem idem.  
Tocino.—250 idem idem.  
Azúcar.—300 idem idem.  
Arroz.—250 idem idem.  
Café.—100 idem idem.  
Manteca.—250 idem idem.

#### Sanatorio Antituberculoso gratuito

Aceite.—5¼ litro por persona.  
Chocolate.—500 gramos por idem.  
Arroz.—500 idem idem.  
Café.—100 idem idem.  
Manteca.—250 idem idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Azúcar.—500 idem idem.  
Garbanzos.—500 idem idem.  
Tocino.—250 idem idem.

#### Hoteles, Fondas, Pensiones, Restaurantes, Casas de Comidas y Bodegones

Aceite.—3¼ litro por persona.  
Arroz especial.—500 gramos por idem.  
Café.—200 idem idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Azúcar.—300 idem idem.

#### Pantano de Borbollón, Economato no preferente

Aceite.—3¼ litro por persona.  
Chocolate.—100 gramos por idem.  
Garbanzos.—250 idem idem.  
Tocino.—250 idem idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Arroz.—250 idem idem.  
Azúcar.—300 idem idem.  
Manteca.—250 idem idem.

Cáceres, 8 de Junio de 1948.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SAN-CHEZ MALO.

2091

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### DESTINO QUE DEBE DARSE A LAS HARINAS PANIFICABLES

Por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes en escrito de la Sección Cereales, Negociado Industrias, número 75636, fecha 18 de Mayo último, se dispone:

1.º Las adjudicaciones de harinas panificables se destinarán exclusivamente a la fabricación de pan de racionamiento.

2.º Queda subsistente la prohi-

bición de fabricar y vender toda clase de productos elaborados a base de las denominadas «harinas dietéticas».

3.º En virtud de lo previsto en el número 1 del presente oficio-circular, no podrán destinarse harinas procedentes de cereales panificables (trigo, cebada, centeno, habas y maíz) a la elaboración de productos de confitería, bollería, churrería, pastelería, etc.

4.º Las prohibiciones anteriormente indicadas no afectan a las harinas panificables procedentes de la reserva de cereales otorgadas o que se otorguen al amparo de las circulares números 605 y 659 y disposiciones complementarias, sobre reserva de productos alimenticios para su transformación industrial, y por tanto los titulares de aquéllas, podrán seguir elaborando los productos para los que le fué concedida dicha reserva.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 7 de Junio de 1948.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SAN-CHEZ MALO.

2090

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 155, correspondiente al día 3 de Junio de 1948, se publica lo siguiente:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 31 de Mayo de 1948, por la que se modifica la de 19 de Agosto de 1947.

Excmos. Sres.: La Ley de 22 de Diciembre de 1947 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 del mismo mes y año, establecieron modificaciones sobre los impuestos que gravan la producción de alcohol. En consecuencia, se hace preciso establecer las variaciones oportunas, tanto en los precios de venta al público como en el tipo de devolución de dicho impuesto a los vinos y licores exportados, siguiendo para ello el criterio reiteradamente mantenido de cifrar la devolución al tipo de tributación de los alcoholes industriales. En su virtud, esta Presidencia del

Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifica el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de Agosto de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 237), que queda redactado en la siguiente forma:

«Segundo.—A partir del día 1.º de Enero de 1948 el precio de venta de los alcoholes vinicos no podrá ser superior a 15'85 pesetas litro para los rectificadores neutros de 96-97º en fábrica productora y con impuestos incluidos, aplicándose a las demás calidades el tope máximo que con arreglo a su graduación le corresponde, en relación con el precio que se establece para el alcohol rectificado».

2.º El punto cuarto de la citada Orden queda modificado en la siguiente forma:

Cuarto.—A partir de 1.º de Enero de 1948 y durante el resto de la campaña vinícola de 1947-48 la cuantía de las devoluciones del impuesto que concede la Hacienda Pública a los vinos y licores exportados, se liquidará a razón de 4'35 pesetas por litro de alcohol, que es el tipo actual del impuesto para los alcoholes de reposición, regulando y justificándose las exportaciones que den lugar a reposición con arreglo a las normas vigentes».

3.º El apartado octavo de la Orden de esta Presidencia antes mencionada, quedará modificado en la siguiente forma:

Octavo.—Los alcoholes industriales de melazas y de cualquier otra primera materia de producción nacional, expresamente autorizada, tendrán, a partir de 1.º de Enero de 1948 y como máximo, los precios siguientes:

	PESETAS LITRO
Alcohol neutro rectificado de 96-97 grados.....	9'35
Alcohol desnaturalizado de 88-90 grados.....	5'10
Alcohol desnaturalizado de 95 grados.....	5'35

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos».

4.º Subsiste la vigencia de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de Agosto de 1947, en todo lo que no se oponga al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.



Madrid, 31 de Mayo de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carre-  
ro.

Excmos. Sres. Ministros de Hacia-  
da, Industria y Comercio y Agri-  
cultura.

2058

En el «Boletín Oficial del Estado»,  
número 156, correspondiente al día  
4 de Junio de 1948, se publica lo  
siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 29 de Mayo de 1948,  
sobre empleo exclusivo del méto-  
do oficial para obtener la gradu-  
ación alcohólica de los vinos en los  
Centros oficiales.

Ilmo. Sr.: Desde la Real Orden de  
14 de Julio del año 1913 está deter-  
minado, como método oficial para  
obtener la graduación alcohólica de  
los vinos y demás bebidas alcohóli-  
cas, el método de destilación.

En el comercio de los vinos se si-  
guen con frecuencia exclusiva en las  
transacciones métodos aproximados  
basados en el punto de ebullición de  
los líquidos alcohólicos, que se ob-  
tienen con distintos aparatos Malli-  
gand, Salleron y otras marcas, que,  
si bien dan un grado aproximado y  
que puede servir de guía a los cose-  
cheros y comerciantes en general,  
para un aprecio ligero en el valor de  
los vinos por su alcohol, no lo pue-  
de tener como dato cierto, y cuando  
se trata de compras y ventas en can-  
tidades de importancia, pues tales  
métodos aproximados, según el gra-  
do de ebullición de los líquidos al-  
cohólicos, varían según los aparatos,  
la calidad de los líquidos, la presión  
atmosférica, etcétera, etcétera, dando  
con gran frecuencia lugar a reclama-  
ciones y disquisiciones entre los ele-  
mentos interesados, que se evitarían  
totalmente si sus determinaciones se  
efectuaran por el método oficial, que  
es exacto y no puede dar lugar a di-  
ferencias, aún obtenido en distintos  
lugares y por diferentes aparatos y  
operadores.

En evitación de tales reclama-  
ciones y en persecución de la utiliza-  
ción exclusiva del método oficial por  
todos los elementos interesados en el  
comercio de los vinos,

Este Ministerio se ha servido dis-  
poner lo siguiente:

1.º Considerado, según la Real  
Orden de 14 de Julio de 1913, el  
procedimiento de destilación, como  
método oficial exclusivo para el aná-  
lisis de los vinos, en cuanto a la de-  
terminación del grado alcohólico de  
los mismos y de las demás bebidas  
alcohólicas, a partir de la fecha de la  
publicación de esta Orden, los Labo-  
ratorios de las Jefaturas Agronómicas  
Provinciales y las Estaciones de Viti-  
cultura y Enología, efectuarán siem-  
pre las determinaciones de grado al-  
cohólico que de ellas se soliciten,  
por el indicado método oficial de  
destilación, quedando terminante-  
mente prohibida, tanto la obtención  
de dicho grado alcohólico, aunque  
sea a petición de parte, por los de-  
nominados métodos aproximados, co-  
mo consignar en los boletines de  
análisis y certificados las equivalen-  
cias entre el grado alcohólico oficial,  
obtenido por destilación con el que  
darían los aparatos del tipo Malli-  
gand o ebullocopos de otros mode-  
los.

2.º En las reclamaciones entre  
elementos interesados, compradores  
y vendedores por diferencias en la  
graduación de los vinos y demás be-

bidas alcohólicas, sólo tendrán con-  
sideración de prueba técnica oficial  
aquella que se realice por los Cen-  
tros oficiales, dependientes del Mi-  
nisterio de Agricultura, empleando  
el procedimiento de destilación mar-  
cado por los métodos oficiales para  
el análisis de los vinos, en Real Or-  
den aprobada el 14 de Julio de 1913.

Lo que comunico a V. I. para su  
conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de Mayo de 1948.—  
REIN.

Hmo. Sr. Director general de Agri-  
cultura.

2059

En el «Boletín Oficial del Estado»  
número 158, correspondiente al día  
6 de Junio de 1948, se publica lo  
siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 7 de Mayo de 1948  
por el que se dispone la ejecución  
por el Servicio Militar de Construc-  
ciones de las obras de Casas  
cuarteles de la Guardia Civil de  
las localidades que se citan.

A los fines que establece el apar-  
tado b) del artículo tercero de la Ley  
de 2 de Marzo de 1943, y a propues-  
ta del Ministro de la Gobernación, y  
previa deliberación del Consejo de  
Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.— El Servicio Mili-  
tar de Construcciones podrá ejecutar  
las obras para la construcción de las  
Casas cuarteles de la Guardia Civil  
de Villafranca de los Caballeros (To-  
ledo), Molinicos (Albacete), Villarta  
de los Montes (Badajoz), Hondón  
de las Nieves (Alicante), Moraña  
(Pontevedra), Rodeiro (Pontevedra),  
Aranda de Moncayo (Zaragoza), Me-  
ra (La Coruña), Torrejón el Rubio  
(Cáceres), Montefrío (Granada), Ce-  
rezo de Abajo (Segovia), Belvís de  
la Jara (Toledo), Cortegana (Huelva),  
Corte de Peleas (Badajoz), Casas de  
Don Pedro (Badajoz), El Ferrol del  
Caudiolo (La Coruña), Cardeña (Cór-  
doba), Nerja (Málaga), Alatoz (Alba-  
cete), San Juan de las Fonts (Gero-  
na), Colunga (Oviedo), Higuera  
(Albacete), Bonete (Albacete), Cam-  
po de Cuéllar (Segovia), Piedrahita  
(Ávila), Monterrubio de la Serena  
(Badajoz), Oleiros (La Coruña), Ce-  
nicientos (Madrid), Lillo (León), Tu-  
rre (Almería), La Lantejuela (Sevilla),  
San Salvador de Cantamuda (Palen-  
cia) y Sigüenza (Guadalajara), que  
fueron aprobadas por Decretos de  
28 de Noviembre y 5 de Diciembre  
de 1947 y declaradas de interés na-  
cional por otro de 18 de Agosto del  
mismo año.

Así lo dispongo por el presente  
Decreto, dado en Madrid a 7 de  
Mayo de 1948.— FRANCISCO  
FRANCO.—El Ministro de la Go-  
bernación, BLAS PEREZ GONZA-  
LEZ.

2062

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General  
de Abastecimientos y Transportes  
Anunciando el extravío de las guías  
de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las

Delegaciones Provinciales y Locales  
de Abastecimientos y Transportes,  
Delegación Especial del Campo de  
Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Auto-  
ridades Gubernativas, que han su-  
frido extravío las siguientes guías de  
circulación:

Serie TE-2 número 47.506, expe-  
dida por la Delegación Provincial de  
Teruel, que amparaba los artículos  
correspondientes a la Orden de su-  
ministro número 1.713.

Serie RN-2 número 119.923, que  
amparaba el transporte de 9.600 ki-  
logramos de alubias desde Valcaba-  
do a León.

Por los Servicios de Inspección  
de los mencionados Organismos y  
Agentes de la Autoridad, se ejercerá  
la debida vigilancia en averiguación  
de su paradero, dando cuenta inme-  
diata a esta Comisaría General en el  
caso de ser halladas, y comunicando  
al propio tiempo el nombre y cir-  
cunstancias de la persona o Entidad  
que transportase con ellas.

Madrid, 1 de Mayo de 1948.—El  
Comisario general, José Luis de Co-  
rral Saiz.

2082

### Ministerio de Agricultura

#### SUBSECRETARIA

Rectificación al texto del Reglame-  
nto de 8 de Mayo actual, dictado  
para la aplicación del Decreto de  
18 de Abril de 1947 por el que se  
crean las Cámaras Oficiales Sindi-  
cales Agrarias.

Habiéndose padecido error en el  
citado texto publicado en el «Bole-  
tín Oficial del Estado» de 14 de los  
corrientes, se transcriben a continua-  
ción los artículos 8, 10, 22, 26 y 69,  
debidamente rectificadas:

«Art. 8.º En cuanto a su función  
asistencial, las Cámaras Oficiales  
Sindicales Agrarias actuarán como  
Organismo Central coordinador y  
regulador de todas las actividades  
de dicho orden que puedan realizar  
las Hermandades Sindicales Locales  
ó de ámbito comarcal, y en particu-  
lar, suplirán y centralizarán aquellas  
que por su índole no puedan ser  
descentralizadas sin mengua de ren-  
dimiento de los citados Organismos,  
ateniéndose a las normas que reciba  
de la Vicesecretaría de Obras de la  
Delegación Nacional de Sindicatos».

«Art. 10. Las funciones de rela-  
ción y coordinación serán realizadas  
por las Cámaras Oficiales Sindicales  
Agrarias, conforme se dispone en el  
capítulo III».

«Art. 22. La Asamblea plenaria  
constituye el órgano supremo de  
gobierno y representación de la  
C. O. S. A., y estará compuesta de  
la siguiente forma:

a) El Presidente de la Cámara,  
que lo será también de la Asamblea.

b) El Vicepresidente que, a su  
vez, ostentará la Vicepresidencia de  
aquella.

c) Los miembros del Cabildo de  
la Cámara y los Vocales de las Jun-  
tas de sus distintos Grupos Econó-  
micos y Ponencias Sociales.

d) Los Jefes de todas las Her-  
mandades Sindicales de Labradores  
y Ganaderos de la provincia.

e) El Secretario de la Cámara,  
que actuará como Secretario de la  
Asamblea».

«Art. 26. Para la validez de los  
acuerdos de la Asamblea plenaria, se  
requerirá en primera convocatoria la  
asistencia de más de un tercio de  
sus miembros. De no concurrir, el  
Presidente acordará segunda convo-  
catoria, en cuya sesión podrán adop-

tarse acuerdos por mayoría sin ne-  
cesidad del quorum antes señalado».

«Art. 60. Desde el momento de  
su válida constitución y al amparo  
de lo que previene el artículo quinto  
de la Ley de 6 de Diciembre de  
1940, en concordancia con el artículo  
2.º del Decreto de 17 de Julio de  
1943 y el Decreto de 18 de Abril de  
1947, las C. O. S. A. tendrán perso-  
nalidad jurídica suficiente para el  
cumplimiento de sus fines y patri-  
monio distinto del general del Movi-  
miento. Los actos realizados por las  
Cámaras comprometerán únicamen-  
te a su propio patrimonio».

2083

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

INDICE de las órdenes de pago y  
demás documentos que se han re-  
cibido en el día de la fecha en esta  
Delegación de Hacienda.

Núm. de la orden.—Nombres y  
apellidos.—Concepto.—  
Observaciones

Índice núm. 41

53 Juliana Jorna Teniente, M. Mi-  
litar.

54 Emilia Cid Alvarez, idem.

Índice núm. 42

6 Fulgencia Jiménez Rino, Jubi-  
lados.

Índice núm. 45

56 Juliana Rodríguez Curiel, M.  
Militar.

9 Carmen Paredes Quirós, M.  
Civil.

Índice núm. 44

585 Manuel Muñoz Martínez, Re-  
tirados.

586 Emeterio Arias Díaz, idem.  
Juana Gómez Simón, M. Mi-  
litar, Oficio.

María Luisa Esteban Bermejo,  
idem, Oficio sj. Concesión Dote.

Cáceres, 7 de Junio de 1948.—El  
Delegado de Hacienda, Juan Manuel  
Nieta.

2070

## Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presenta-  
do escrito por el vecino de Torre-  
joncillo D. José Martín Moreno, de  
fecha 17 de Abril anterior, interpo-  
niendo recurso contencioso contra  
el acuerdo del Tribunal Económico  
Provincial, de 30 de Septiembre de  
1947, que acordó desestimar la re-  
clamación que formuló con fecha 15  
de Julio del año último, sobre peti-  
ción de retracto y en su caso de la  
cesión de la finca número 35 de la  
calle de La Enfermería, del pueblo  
de Torrejoncillo; y habiendo sido te-  
nido por iniciado, se ha acordado  
por el Tribunal la publicación del  
presente anuncio en el BOLETIN OFI-  
CIAL de la provincia, para conoci-  
miento de los interesados que qui-  
sieren coadyuvar en dicho negocio a  
la Administración.

Dado en Cáceres a primero de Ju-  
nio de mil novecientos cuarenta y  
ocho.—El Secretario, Galo M. Bar-  
ca.—V.º B.º, el Presidente, Julio  
González.

2076

## DELEGACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. OBRA SINDICAL DEL HOGAR

### ANUNCIO DE SUBASTA CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de CUARENTA (40) viviendas en PLASENCIA (Cáceres), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

#### I.—DATOS DE LA SUBASTA CONCURSO

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don José María Bellón Vierna.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de UN MILLON SETECIENTAS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS DOCE (1.778.812) pesetas con CUARENTA Y CUATRO (44) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de TREINTA Y UNA MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS (31.682) pesetas con DIECIOCHO (18) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de SESENTA Y TRES MIL TRECIENTAS SESENTA Y CUATRO (63.364) pesetas con TREINTA Y SIETE (37) céntimos.

#### II.—PLAZOS DE LA SUBASTA CONCURSO

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de CACERES, en las horas hábiles de oficina, durante TREINTA (30) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto completo de las edificaciones, el Pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el Pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de CACERES, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de CACERES, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de los quince días siguientes

al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de DIECIOCHO (18) meses, a partir del día de su comienzo.

#### III.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de Febrero de 1907.)

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial; el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanete de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Cáceres.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario

## Ministerio de Hacienda

### SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Término Judicial de Plasencia

Término municipal de El Cabrero

RESUMEN general calificativo y clasificativo por cultivos y clases del término.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		HAS.	AREAS	CEN-TIAREAS
Huerta .....	1. <sup>a</sup>		91	62
	2. <sup>a</sup>	2	10	57
	3. <sup>a</sup>	4	90	34
Cereal.....	1. <sup>a</sup>	13	73	19
	2. <sup>a</sup>	19	27	45
	3. <sup>a</sup>	16	53	18
Olivar .....	1. <sup>a</sup>		99	30
	2. <sup>a</sup>	7	74	95
	3. <sup>a</sup>	11	32	05
Pradera.....	1. <sup>a</sup>	1	46	76
	2. <sup>a</sup>	22	34	32
	3. <sup>a</sup>	18	39	33
Pastos.....	1. <sup>a</sup>	11	75	22
	2. <sup>a</sup>	57	94	16
	3. <sup>a</sup>	62	49	78
Frutales .....	1. <sup>a</sup>		19	64
	2. <sup>a</sup>	4	42	27
	3. <sup>a</sup>	1	15	39
Robles .....	Unica .....	29	55	10
Leñas .....	Unica .....	17	46	58
Improductivo.....	»	9	80	47
Olivo (vuelo) 928 pies .....	Unica .....			
Higueras (vuelo) 93 pies.....				
Frutales, 164 pies .....				
Total superficie.....		314	51	67

Contra las características que anteceden, se pueden los señores contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 5 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Santiago Fraile.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

2071

no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

(307'50 pstas.)

2068

### Delegación de Trabajo

Nuevas normas de trabajo en

OFICINAS Y DESPACHOS SIN  
REGLAMENTACION ESPECIAL.

Por Orden 21-4-48 («B. O. del E.» 3 de Junio), ha sido aprobada, con vigencia desde 4 de Junio corriente, la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos.

Dichas normas de trabajo se aplicarán a todos los trabajadores que presten servicios en las Oficinas y Despachos que no estén comprendidos en una Reglamentación de Trabajo, y que vinieran rigiéndose hasta el momento por la Orden de 31 de Diciembre de 1945, sobre actividades no reglamentadas.

FARMACIAS.

Por Orden 30-4-48 («B. O. del E.» 6 de Junio), ha sido aprobada, con

vigencia desde 1.º de Abril pasado, la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias.

Dichas Ordenanzas se aplicarán al personal empleado en los establecimientos u Oficinas de Farmacia. Al personal administrativo de los mismos, con excepción de los Auxiliares de Caja, se les aplicará a los efectos de categorías profesionales y remuneraciones correlativas, lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, de 10-2-48.

Lo que se divulga para conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 7 de Junio de 1948.—El Delegado, JUAN LEAL.

2073

### Escuela del Magisterio «Santa Teresa de Jesús», de Cáceres

EXAMENES DE REVALIDA

El día 18 de este mes darán principio los exámenes finales de conjunto para Maestras de primera enseñanza, por el plan profesional de 1945, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres, a las diez de la mañana, a cuyo efecto las alumnas vendrán provistas de pluma estilográfica.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Cáceres, 7 de Junio de 1948.—La Directora, María Queimadelos.

2072





# Juzgados

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente instado por Rosa Mojonero Moreno, vecina de Almoharín, a fin de que se declare el fallecimiento de Francisco Gómez Rincón, que desapareció de su domicilio en el pueblo de Almoharín, el día 2 de Septiembre de 1936, sin que desde esa fecha se haya vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos legales.

Dado en Montánchez, a 3 de Junio de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

2027

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente instado por Inés Cuadrado Rico, vecina de Almoharín, a fin de que se declare el fallecimiento de Jacinto Moreno Blanco, que desapareció de su domicilio en el pueblo de Almoharín, el día 19 de Agosto de 1936, sin que desde esa fecha se haya vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos legales.

Dado en Montánchez a 3 de Junio de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

2028

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente instado por Josefa Dueña Casado, vecina de Almoharín, a fin de que se declare el fallecimiento de Agustín Cuadrado Merino, que desapareció de su domicilio en el pueblo de Almoharín, el día 19 de Agosto de 1936, sin que desde esa fecha se haya vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos legales.

Dado en Montánchez a 3 de Junio de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

2029

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente instado por María Antonia Piro García, vecina de Almoharín, a fin de que se declare el fallecimiento de Guillermo Rubio Jiménez, que desapareció de su domicilio en el pueblo de Almoharín, el día 27 de Noviembre de 1936, sin que desde esa fecha se haya vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos legales.

Dado en Montánchez a 8 de Enero de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

2030

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente instado por Sabina Moreno Torres, vecina de Almoharín, a fin de que se declare el fallecimiento de Domingo Rincón Jiménez, que desapareció de su domicilio en el pueblo de Almoharín, el día 19 de Agosto de 1936, sin que desde esa fecha se haya vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos legales.

Dado en Montánchez a 3 de Junio de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

2031

## VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez-Castillo Martínez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado en virtud de comunicación del señor Gobernador Civil de la provincia, para la exacción de una multa impuesta a Isidro Durán Mogedano, vecino de Carbajo, por infracción del Reglamento de Armas, he acordado la celebración de una segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la tasación de la parte de finca que se describe de la propiedad del expedientado:

Cuarta parte indivisa de la casa número doce de la calle de San Juan de dicho pueblo, de una superficie de nueve metros de fachada, por catorce metros cincuenta centímetros de fondo; que linda por la derecha con otra de Marcelino Durán Vivas; izquierda con otra de Vicente Jiménez Limón, y espalda con Ejido llamado de San Juan; valorada dicha participación en cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Julio próximo, y hora de las doce de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de subasta. Que debe consignarse sobre la mesa el 10 por 100 de dicho tipo sin cuyo requisito no se admitirán posturas, cuyas consignaciones se devolverán terminada la subasta excepto la del mejor postor que se le computará como parte del precio. Que no se ha suplido la falta de título de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos. Y que puede hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero.

Dado en Valencia de Alcántara a 1 de Junio de 1948.—Santiago Sánchez-Castillo.—El Secretario, P. S., Julio Rasero.

2081

## PLASENCIA

### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y de Paz de Mirabel, se hace saber, que se ha señalado para el remate de la finca rústica que a continuación se expresa y que ha sido embargada al vecino de Mirabel, Eugenio Pérez Barco, en expediente que se tramita, dimanante de la multa de mil pesetas, que le fué impuesta por el Sr. Fiscal Pro-

vincial de Tasas de Cáceres, en el expediente número 6710 de 1945, en oficio de fecha 22 de Marzo del mismo año, la Audiencia del día 28 del actual, la que tendrá lugar en este Juzgado a las diez y media de la mañana de referido día.

Finca objeto de la subasta

Una parcela de tierra con un olivo, al sitio de «Santa Marina», del término municipal de Mirabel, de cabida treinta áreas aproximadamente; que linda por Saliente, con otra parcela de Eugenio Serrano García; por el Sur, con Isidoro Pérez Barco; por Poniente, con otra de Valentín Pérez Barco, y por Norte, con calleja pública. Tasada pericialmente en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Se advierte a todos los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la misma, que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no se han sido presentados y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José María Silva.—Ante mí, Ramón González.

(93 pstas.)

2100

## PLASENCIA

### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Mirabel, se hace saber, que se ha señalado para el remate de la finca rústica que a continuación se expresa y que ha sido embargada al vecino de dicho pueblo Ladislao Cano Lorenzo, en expediente que se tramita, dimanante de la multa de mil pesetas, que le fué impuesta por el Sr. Fiscal Provincial de Tasas de Cáceres, en el expediente número 6745 de 1945, en oficio de fecha 22 de Marzo de dicho año, la Audiencia del día 28 del actual, la que tendrá lugar en este Juzgado a las diez y media de la mañana de referido día.

Finca objeto de la subasta

Una parcela de tierra al sitio «Solana del Cotillo», término municipal de Mirabel, de cabida cuarenta áreas aproximadamente; que linda por Saliente, con otra de Mario Sánchez García; Sur, con finca de Deogracia Alvarez Díaz; Poniente, con herederos de Tomás García, y Norte, con herederos de Andrés Sancho. Tasada pericialmente en la cantidad de dos mil cien pesetas.

Se advierte a todos los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la misma, que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José María Silva.—Ante mí, Ramón González.

(93 pstas.)

2101

## PLASENCIA

### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijarán en el tablón de anuncio de este Juzgado y en el de Paz de Mirabel, se hace saber, que se ha señalado para el remate de la finca rústica, que a continuación se expresa, y que ha sido embargada al vecino de dicho pueblo, Pablo Vega Bueso, en expediente que se tramita, dimanante de la multa de mil pesetas, que le fué impuesta por el señor Fiscal Provincial de Tasas de Cáceres, en el expediente número 6723 de 1945, en oficio de fecha 29 de Marzo de 1946, la Audiencia del día 30 del actual mes, la que tendrá lugar en este Juzgado a las diez y media de la mañana de referido día.

Finca objeto de la subasta

Una parcela de tierra con árboles frutales, al sitio «Valdebuesa», término municipal de Mirabel, de cabida cuarenta áreas aproximadamente; que linda por Saliente, con finca de Joaquín Alfonso Gil; Sur y Poniente, con calleja pública, y Norte, con finca denominada «El Bosque». Valorada pericialmente en la cantidad de dos mil pesetas.

Se advierte a todos los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la misma, que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José María Silva.—Ante mí, Ramón González.

(90 pstas.)

2102

# Alcaldías

## ZARZA DE GRANADILLA

### Edicto

El Alcalde de este pueblo de Zarza de Granadilla.

Hace saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zarza de Granadilla a 26 de Mayo de 1948.—El Alcalde, S. Planchuelo.

2041

## SANTA ANA

Rendidas las cuentas del Presupuesto de este municipio correspondientes al año 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar de esta fecha y horas de las 12 a 13, todo ello a los efectos del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Santa Ana, 2 de Junio de 1948.—El Alcalde, Angel Trinidad.

2104